

LEY N° 2657 (Dcto. N° 3198).

**MONUMENTO A FELIPE VARELA —
AUTORIZASE SU CONSTRUCCION**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1° — Facúltase a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a los fines de que, en la intersección de las Rutas 38 y 62, construya un monumento en homenaje al prócer catamarqueño Coronel Don FELIPE VARELA.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Municipalidad de San Fernando del V. de Catamarca a los fines de que, por intermedio de sus Departamentos Ejecutivos, realice las gestiones tendientes a ubicar los restos del Coronel Don FELIPE VARELA, repatriar los mismos y formar las comisiones de homenaje que corresponda. Los restos del prócer serán depositados en el monumento que perpetuará su memoria.

ARTICULO 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1973.

Decreto G. N° 3198

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY N° 2658 (Dcto. N° 3199).

**RATIFICASE LEY N° 2531 (DONACION
DE TERRENO EN LA MERCED POR EL
DR. JULIO FIGUEROA**

*El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1° — Ratificar la llamada Ley 2531, mediante la cual se acepta la donación de una fracción de terreno ubicada en la Localidad de La Merced—Dpto. Paclín, realizada por el Doctor Julio Argentino Figueroa y donde el Instituto Provincial de la Vivienda construirá un Barrio de 30 viviendas económicas.

ARTICULO 2° — Rectifícanse los linderos del inmueble donado según las llamadas Leyes 2531 y 2543 los que en realidad son:

NORTE: Acequia comunera "El Bajo", que separa la fracción donada de las propiedades siguientes: Carlos Correa, Rosa Oncu de Figueroa, Calle Pública, Walther René Soria, Julio Rizzardo, José Amancio Martínez y Luis Ricardo Vega.

SUD: Más propiedad del Dr. Julio A. Figueroa;

ESTE: Calle Pública - ex Ruta Nacional N° 38 y

OESTE: Propiedad de Gustavo Jalil.

ARTICULO 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS

DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice-Presidente Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsec. Cámara de Senadores
a/c. Secretaría

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1973.

Decreto G. N° 3199

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY N° 2659 — (Dcto. N° 3200) —

MUNICIPALIDAD DE TERCERA
CATEGORIA EN COLONIA DE
ACHALCO — SU CREACION

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1° — Créase una Municipalidad de 3ra. Categoría de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 249 de la Constitución de la Provincia, en el Centro Cívico de La Colonia de Achalco, distrito del mismo nombre — Departamento El Alto.

ARTICULO 2° — Esta Municipalidad tendrá su influencia en las localidades de: Las Ruedas, Chañar Laguna, Choya Viejo,

Las Piedritas, Los Morteros, Molle Yaco, La Quebrada, Achalco, Ayapaso y en la misma Colonia de Achalco.

ARTICULO 3° — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios de la Provincia, con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de Presupuesto.

ARTICULO 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsec. Cámara Senadores
a/c. Secretaría

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1973.

Decreto G. N° 3200

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción: cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y Archívese.

M O T T

Alberto del Valle Toro